



Gobierno Regional Ica

Archivo Regional



CONSTANCIA N° 256

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 20 DE JUNIO DEL 2023 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 325, PRESENTADA POR DON: **EDWIN HENRY MONTOYA CHALCO**, IDENTIFICADO CON DNI N° 42744250, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 181 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **ALBERTO GALIMIDI GUILLEN** A FAVOR DE: **EPIFANIO MONTOYA CERON**, CON FECHA 27 DE ENERO DE 1990, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **AMERICO R. MALDONADO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 440 AL 442, DEL TOMO I DEL BIENIO 1989 - 1990, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 5 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **EDWIN HENRY MONTOYA CHALCO**, IDENTIFICADO CON DNI N° 42744250, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 27 DE JUNIO DEL 2023.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/06/2023 08:59:20-0500





CUATROCIENTOS CUARENTA

agregar las demás que sean de ley. Palpa, 2 de noviembre---
de 1989.-Amanda Rivas Vda. de Piccono.-Teresa Miriam Espinoza
Ayala de Tijero.-Américo R. Maldonado U. Notario-Abogado.
Un sello del Notario. - - - - -

R E C I B O

Concejo Provincial de Palpa.-Impuesto de Alcabala.-Espinoza
Ayala de Tijero, Teresa Miriam.-Palpa, Calle José Tijero
253.-Rivas Elías Vda. de Piccono, Amanda.-Palpa, Calle José
Tijero No. 203.-Compra-Venta. 2.11.89.-Calle El Univerao (Lo-
te 20, Letra C) Impuesto 1/.112,494.00 (5%).-2.11.89.-Firma
del contribuyente.-Firma de los funcionarios del Conce-
jo. Un sello del Concejo Provincial de Palpa. - - - - -

C O N T A N C I A

Yo el Notario dejo constancia que no han presentado la De-
claración Jurada a la propiedad predial no empresarial, ---
estando al día en su pago. - - - - -

C O N C L U S I O N

Instruidos los otorgantes del tener, objeto i demás cir-
cunstancias de esta escritura por la lectura que de toda
ella les hice, se afirmaron, se ratificaron en su conteni-
do i la firmaron; de todo lo que doy fé.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

AMÉRICO R. MALDONADO U.
NOTARIO

NÚMERO : CIENTO OCHENTYUNO & En Palpa, a los 27 días del ---
COMPRÁ-VENTA & mes de enero de 1990; ante mí
ALBERTO GALIMIDI BULLICH : & Dr. Américo R. Maldonado U. ---
A & Notario-Abogado de esta pro---
EPIFANIO MOYTOYA CERON & vincia con L.É.No.21423899,--
& con constancia de sufragio en
las últimas elecciones generales y L.F.No.6349978, sin in-



intervención de testigos conforme lo dispone el Art.9º ---
del D.L.22634; comparecieron de una parte don Alberto
Galimidi Guillen, natural de Laramate, vecino de Lima,
Ganadero, soltero, con L.E.No.22183802 y L.T.No.-----
0368806; y, de la otra parte don Epifanio Montoya Ce---
rón, natural y vecino de Ocaña, agricultor, casado con
doña Gloria Chalco Champe, con L.E.No.28829469 y L.Tr.
7Y54811. Los comparacientes son peruanos, mayores de e-
dad, hábiles para contratar e inteligentes en el idioma---
castellano i después de cumplidas las prescripciones de
los Arts. 38 al 41 de la Ley del Notariado de que certi-
fíco, me entregaron una minuta firmada y autorizada para
que su contenido elevase a escritura pública, la misma
que con el No.177 agrego a su legajo respectivo de minu-
tas , cuyo tenor literal es como sigue: - - - - -

MINUTA

S^r Notario :

Sírvase Ud. extender en su Registro de Escrituras Públi-
cas, una de Compra-Venta que celebran de una parte don
Alberto Galimidi Guillén, a quien en adelante se le nom-
brará "El Vendedor", y de la otra parte don Epifanio Mon-
toya Cerón al que en lo sucesivo se le denominará "El Com-
prador" pactado en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO

"El Vendedor" es propietario de los bienes rústicos nom-
brados "Ojota" o Cunte y ccala, ubicados en el sector de
Palpa, comprensión del distrito de Ocaña y provincia de
Lucanas, cuyos linderos generales por estar unidos los
ceros reseñados es como sigue: - - - - -

Por el Norte, con el camino real; por el Sur, con el --
Río que baja a Palpa; por el Este, con herederos de don



CUATROCIENTOS CUARENTIUNO

Faconieri Gallegos; y por el Oeste, con herederos de Teodo--
miro y la cangana Ojota. Estos bienes descritos i delimita--
dos "El Vendedor" lo hubo una parte por compra a doña ---
Isaura Gavilán de Cucho y la otra parte por anticipo de
herencia que le hizo su señor padre don Moisés Galinidi---
Susen; ambos registrados en la notaría de don Belicario
Benedict Retamozo de la provincia de Lucanas (Puquio) el
año 1965. El área total de los dos predios son CUATRO HEC--
TAREAS Y MEDIA (4 Hás. 5000 m².) - - - - -

SEGUNDO

Por el presente acto "El Vendedor" da en venta real y ena--
jenación perpetua a favor de "El Comprador", los bienes --
señaladas en la primer cláusula por el precio pactado de
VEINTE MILLONES DE INTIS (I/. 20,000.000.00) suma que el c--
najenante declara tener recibido en integridad desde ---
antes de ser suscrita esta minuta y que le abonó "El Com--
prador". - - - - -

TERCERO

Las partes declaran que el precio pactado, es el que co--
rresponde a los bienes adquiridos, por lo que se hacen
matua y reciproca donación de algún exceso o diferencia--
que en el hecho resultare, y renuncian a cualquier ac--
ción, como las de dolo, error, lesión, dinero no entrega--
do u otra causal que tienda a invalidar el presente contra--
to. - - - - -

CUARTO

"El Comprador" adquiere el dominio y posesión absoluta de
los bienes adquiridos a partir de la fecha, con todas --
sus áreas, entradas, salidas, usos, costumbres, servidum--
bres, derechos de riego y nitas que se estila en la zona
de ubicación de los cercos en los mismos que se cultiva--
productos de pan-llevar y raices de alfalfa. - - - - -



Q U I N T O

"El Vendedor" declara que no adeuda impuestos, ni afecta hipoteca o acción judicial, encontrándose los bienes" completamente libres, y en todo caso queda obligado a la o-
vicción y saneamiento de ley. - - - - -

S E X T O

Siendo la presente venta ad-corpus, y de conformidad al D.L.17716 del Texto Unico Concordado(del D.L.17716) no requiere autorización de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura. - - - - -

S E T I M O

Todos los gastos e impuestos que ocasione elvar esta mi-
nuta a escritura pública son de cuenta de "El Comprador"
quien señala su domicilio en el distrito de Ocaña, y --
"El Vendedor" indica el suyo en Julio C. Tello No.660---
del distrito de Lince, Lima. Ud. Señor Notario se servi-
rá agregar las demás cláusulas que sean de ley. Palpa,
22 de enero de 1990.-Alberto Galimidi Guillén.-Epifanio
Montoya Cerón.-Autorizada Dr. Oscar Villagarcía S.-Abogado-
Registro Profesional No.349.-Américo R. Maldonado U.Nota-
rio-Abogado. Un sello del Notario. - - - - -

R E C I B O

Yo el Notario doy fé que "El Comprador" ha abonado el Im-
puesto de Alcabala mediante la adquisición de un giro --
a nombre del Concejo Distrital de Ocaña, cuyo tenor li-
teral es como sigue: Banco Popular del Perú.-Giro.-No.
554041.-Palpa, 24.01.90.- I/.600,000.00.-Concejo Distrital
de Ocaña.- Solicitante: Epifanio Montoya Cerón. - - - - -

C O N S T A N C I A

Yo el Notario dejo constancia que no han presentado la --



CUATROCIENTOS CUARENTIDOS

Declaración Jurada a la propiedad predial no empresarial,
estando al día en su pago. - - - - -

CONCLUSIÓN

Instruidos los otorgantes del tenor, objeto i demás circunstancias de ésta escritura por la lectura que de toda ella les hice, se afirmaron, se ratificaron en su contenido i la firmaron; de todo lo que doy fé.-

Epifanio Ventaya

Abelardo Maldonado U.

NUMERO : CIENTO OCHENTIDOS

COMPRA-VENTA

AMANDA RIVAS ELIAS VDA. DE PICCONE & En Palpa, a los 27-----
& días del mes de e-----
& niero de 1990, ante
& mí Dr. Américo R.---
& Maldonado U. Notario-
Abogado de ésta provincia, con L.E.No.21423899, con constancia de sufragio en las últimas elecciones generales y L.T.No.6349978, sin intervención de testigos conforme lo dispone el Art. 9º del D.L. 22634; comparecieron de una parte doña Amanda Rivas Elías Vda. de Piccone, con L.E.No.No.22183528, natural y vecina de Palpa, viuda, su casa; y, de la otra parte don Máximo Acosta Sihuas, Abogado, bolterq, con L.E.No.21404960 y L.T.No.0718973. Los comparecientes son peruanos, mayores de edad, hábiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano i después de cumplidas las prescripciones de los Arts.38 al 41 de la Ley del Notariado, de que certifico, me entregaron una minuta firmada y autorizada para que su contenido elevase

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/06/2023 09:58:51-0500